



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00437
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE:	NINI YOHANA ROZO ARIZA
DEMANDADO:	MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMÍREZ

Se reconoce personería al abogado BLAS DE JESUS POSADA TABORDA, identificado con el número de cédula 8.258.872 y T.P. 59.847 del C.S.J. para que actúe en representación del demandado, conforme el memorial poder aportado.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **martes veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y en la contestación de las excepciones que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMÍREZ.

3°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de LEIDY DIANA ROZO ARIZA, ELIANA MILENA ROZÓ ARIZA, JUAN CARLOS CEDENO, AURA DELGADO.

4°.- Prueba Traslada:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Se niega la solicitud de oficiar a Colsanitas, toda vez que con la demanda se aportó la Historia clínica de la menor de edad hija de las partes.

-Se ordena oficiar al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA (H)¹, para que remita copia del proceso de violencia intrafamiliar con rad. No. 410016001286202150817, en donde actúa en calidad de denunciante la señora NINI YOHANA ROZO ARIZA y en calidad de denunciado el señor MARCOS EDUARDO MAHECHA RAMÍREZ, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación.

Por secretaría, ofíciase para lo pertinente.

5°.- Sustentación dictamen:

Se ordena citar a la profesional YUBY ASTRID JIMÉNEZ DUARTE², a la audiencia con el fin de que sustente los dictámenes rendidos y aportados en la demanda, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de SANDRA MILENA GUIZA MONCADA, AMALIA ARTUNDUAGA MEDINA y JORGE ALIRIO ROCHA CANGREJO.

3. DE OFICIO:

1°.- Interrogatorios:

Se dispone escuchar en interrogatorio a la declaración de NINI YOHANA ROZO ARIZA y el del demandado que ya fue decretado.

2°.- Abordaje Psicosocial:

¹ pmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

² o mashumanos.ips@gmail.com - yuasjimenez@yahoo.es

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial al grupo familiar a través de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la garantía de los derechos de la menor de edad hija de las partes, y de consensuarlos respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.